

.EL DETECTIVE PRIVADO, ¿PERITO O TESTIGO?.

.Serie de la Lupa del Detective.



¿Perito o testigo?, pregunta que muchos jueces incluso, no saben responder, ¿qué función ejerce el detective privado en una vista oral?, ¿la función de perito judicial o la de testigo cualificado?.

Antes de nada, como en muchos artículos de nuestra Serie la Lupa del Detective, cabe recordar lo dicho en otras ocasiones, el detective privado es la única figura legal habilitada para realizar investigaciones privadas, encontrándose amparado por la Ley 5/2014 de Seguridad Privada. Su función en las vistas ratificando los informes de investigación es clave para la resolución de gran variedad de asuntos a nivel familiar, mercantil o financiero por ejemplo.

Para clarificar si es considerado testigo o perito y así resolver esta duda, es de gran importancia explicar el concepto de estas dos denominaciones existentes en el mundo jurídico:

1. Perito: según definición proporcionada por la RAE (Real Academia Española), un perito es un *entendido, experimentado, hábil, práctico de una ciencia o arte.*

También lo considera como *persona que, poseyendo determinados conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia.*

2. Testigo: *persona que presencia o adquiere directo y verdadero conocimiento de algo.*

Definidas las dos denominaciones ahora habría que responder a la pregunta del principio. Pues bien, el detective privado puede ser considerado perito judicial y testigo cualificado, el problema lo encontramos en la utilización de cada término, pues en ocasiones podrá ser considerado perito judicial y en otras testigo cualificado.

Si atendemos al concepto de perito, el detective privado es un experto en investigación, por lo tanto sí que entraría dentro de este concepto, es más, dentro de los requisitos para ser perito judicial, existen dos formas de ejercer como tal en un determinado área, una de ellas es demostrando la titulación necesaria, como puede ser un médico forense o un detective privado, los cuales necesitan de titulaciones específicas para poder ejercer, y la otra forma es ejercer como perito demostrando experiencia y titulaciones/cursos propios o privados, aquí podrían aparecer los peritos calígrafos por ejemplo, los cuales, han de estar inscritos en los juzgados a través de Asociaciones amparadas por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo reguladora del derecho de Asociación, para que de esta manera puedan ser llamados por parte de los juzgados.

En el caso concreto de los detectives privados, cuando son considerados peritos, explicándolo desde un punto de vista más estricto, se debe a que han realizado investigaciones donde han aplicado conocimientos específicos, técnicas de investigación o incluso la propia experiencia, estas investigaciones pueden ser patrimoniales, financieras, mercantiles, etc.

Por otro lado cuando son considerados testigos, también sería correcta esta denominación, pues en las investigaciones en las que se requieren vigilancias o seguimientos, el detective privado es testigo directo de estas acciones, acreditando los hechos con grabaciones o fotografías que verifican lo que visualiza in situ. La prueba del detective privado en casos de bajas fingidas, duplicidad de empleos o modificaciones de medidas por ejemplo, es considerada “prueba testifical”, pues el detective privado no es un testigo cualquiera, es un testigo considerado como cualificado, es decir, es un testigo capacitado, idóneo e incluso necesario para la resolución del caso, de ahí que su prueba pueda ser determinante.

Aclarada la situación, el error a la hora de utilizar un término u otro persiste, pues a día de hoy los términos se siguen mezclando, es muy habitual que por ejemplo en una vista en la que se esté tratando un tema laboral donde el detective privado es testigo cualificado de una baja laboral fingida y donde su ratificación va a llegar como “prueba testifical” justo después que la de otro testigo, el juez lo primero que haga es tratar al detective privado como perito, cuando terminológicamente hablando, acude como testigo cualificado, en fin, pequeños errores que por lo menos sirven para poder explicar y clarificar la función conceptual del detective privado en el mundo jurídico.

Artículo realizado por:
David Rodrigo Curiel
Director/Gerente de AGENCIA DRC
Licenciado en Criminología.
Detective Privado.
Perito Judicial.
Director de Seguridad.